



UNIÓN EUROPEA

EL PARLAMENTO EUROPEO

EL CONSEJO

**Bruselas, 7 de octubre de 2020
(OR. en)**

**2018/0047 (COD)
LEX 2019**

PE-CONS 36/20

**EF 217
ECOFIN 819
CODEC 833
PARLNAT 88**

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2014/65/UE
RELATIVA A LOS MERCADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

DIRECTIVA (UE) 2020/...
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 7 de octubre de 2020

por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE
relativa a los mercados de instrumentos financieros

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 53, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Previa consulta al Banco Central Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario²,

¹ DO C 367 de 10.10.2018, p. 65.

² Posición del Parlamento Europeo de 27 de marzo de 2019 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Posición del Consejo en primera lectura de 20 julio de 2020 (pendiente de publicación en el Diario Oficial). Posición del Parlamento Europeo de 5 de octubre de 2020 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

Considerando lo siguiente:

- (1) La financiación participativa es una solución de tecnología financiera que ofrece a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y, en particular, a las empresas emergentes y a las empresas en expansión un acceso alternativo a la financiación, con el fin de promover un emprendimiento innovador en la Unión, reforzando así la Unión de los Mercados de Capitales. Ello contribuye a su vez a un sistema financiero más diversificado y menos dependiente de la financiación bancaria, limitando así los riesgos sistémicos y de concentración. Otras ventajas de la promoción del emprendimiento innovador a través de la financiación participativa son el desbloqueo de capital congelado para la inversión en proyectos nuevos e innovadores, la aceleración de una asignación eficiente de los recursos y la diversificación de los activos.
- (2) El Reglamento (UE) 2020/... del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁺ establece requisitos uniformes, proporcionados y directamente aplicables para la prestación de servicios de financiación participativa, la organización, la autorización y la supervisión de los proveedores de servicios de financiación participativa, la explotación de plataformas de financiación participativa y la transparencia y las comunicaciones publicitarias en relación con la prestación de servicios de financiación participativa en la Unión.

¹ Reglamento (UE) 2020/... del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937 (DO L ... de ..., p. ...).

⁺ DO: Insértese en el texto el número del Reglamento que figura en el documento ST 6800/20 [2018/0048 (COD)] e insértese en la nota a pie de página el número, la fecha, el título y la referencia del DO de dicho Reglamento.

- (3) Para ofrecer seguridad jurídica respecto de cuáles son las personas y los servicios que entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2020/...⁺ y de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, respectivamente, y para evitar que un mismo servicio requiera más de una autorización en la Unión, las personas jurídicas autorizadas como proveedores de servicios de financiación participativa en virtud del Reglamento (UE) 2020/...⁺ deben quedar excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva 2014/65/UE.
- (4) Dado que la modificación prevista en la presente Directiva está relacionada directamente con el Reglamento (UE) 2020/...⁺, la fecha a partir de la cual los Estados miembros deben aplicar las medidas nacionales de transposición de la presente Directiva debe aplazarse a fin de hacerla coincidir con la fecha de aplicación indicada en dicho Reglamento.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

⁺ DO: Insértese en el texto el número del Reglamento que figura en el documento ST 6800/20 [2018/0048 (COD)].

¹ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

Artículo 1

En el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2014/65/UE, se añade la letra siguiente:

- «p) los proveedores de servicios de financiación participativa que se definen en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2020/... del Parlamento Europeo y del Consejo⁺.

* Reglamento (UE) 2020/... del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937 (DO L ... de ..., p. ...).».

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán a más tardar el... {seis meses después de la fecha de entrada en vigor del Reglamento que figura en el documento ST 6800/20 [2018/0048 (COD)]}, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del... {doce meses después de la fecha de entrada en vigor del Reglamento que figura en el documento ST 6800/20 [2018/0048 (COD)]}.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión y a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

⁺ DO: Insértese en el texto el número del Reglamento que figura en el documento ST 6800/20 [2018/0048 (COD)] e insértese en la nota a pie de página el número, la fecha y la referencia del DO de dicho Reglamento.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente